

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe C. Licenciado **GUSTAVO FLORES LLAMAS**, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10, 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 3, 35, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracción XVII, 103, 105, fracción II, 107, fracción II y III, 110, fracciones I y II y 146 bis, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y sus reformas y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, el proyecto de decreto que reforma los artículos 32 fracción XXIII, 33, 43, 44, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII y 94 fracción V del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* y los artículos 10 fracción II, 12, 13 fracción I, inciso a), 14, 21 fracciones VII y VIII, 112, 116, 154, 155, 156, 160 y 170 párrafo tercero del *Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES:

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno - el Pleno del Ayuntamiento - tiene facultad para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, impulsando la eficacia y eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, compromiso

social y espíritu de servicio, que propicie una relación interna y con los ciudadanos, positiva y productiva con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 9, 10, fracciones X y XVIII, 32 fracción X, 34 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II. Con fecha 27 de enero del 2010, se publicó en la Gaceta Municipal en su Volumen I, Publicación II, el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismos que al establecer las facultades y atribuciones de los funcionarios públicos donde se utilizan diversas denominaciones, tal caso es el del Tesorero Municipal a quien indistintamente se le denomina como el Encargado de la Hacienda Municipal; Secretario General como Encargado de la Secretaría General, así como el Encargado del Órgano de Control Interno, haciendo referencia éste último al Contralor Municipal.

Es el caso que al manejarse dos denominaciones distintas gramaticalmente que no significa mayores implicaciones pero que jurídicamente hacen referencia al mismo funcionario, ello puede llegar a generar confusión o ambigüedad, no sólo para el conocimiento de los habitantes de este Municipio, a quienes va dirigido cualquier documento o información relativa a estas figuras; sino que también se considera que esto puede dar pie a una laguna jurídica con la que la persona física en quien recaiga en su momento dicho nombramiento, trate de eludir las responsabilidades que conlleva el ser titular de un nombramiento de funcionario público de primer nivel dentro de la administración pública municipal.

Con la presente iniciativa se busca identificar y homologar claramente la denominación de los servidores públicos mencionados, como empleados públicos y responsables de áreas básicas del Municipio; así como sus funciones y formas de vinculación con la administración pública. Por esta razón, resulta válido afirmar que es la norma el lugar idóneo donde el concepto se llena de contenido y donde puede determinarse el régimen aplicable a cada uno de ellos. En este sentido, a través de la regulación pueden definirse los aspectos para cada una de esas figuras.

III.- En todo caso, se está atendiendo a lo dispuesto por los artículos 48 y 50 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que viene a reforzar lo expuesto en el cuerpo de la presente iniciativa que resume, por mucho, la homologación del nombre en cuanto al Tesorero Municipal,

Secretario General y Contralor Municipal se refiere, ya que estos artículos expresamente señalan que así se les denominará a las personas en quien recaigan la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del municipio, la responsabilidad de dar fe de los actos del Ayuntamiento, así como lo que respecta al responsable de realizar la fiscalización, control y evaluación de la administración pública municipal, preceptos que textualmente disponen:

*“Artículo 48.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio. Al frente de dicha dependencia estará un servidor público denominado **Tesorero Municipal**, al cual compete, además de lo señalado por los artículos 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las siguientes facultades y obligaciones...”*

“Artículo 50.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 37, fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco...”

*Al frente de esta dependencia habrá un servidor público, que se denominará **Contralor Municipal**, que será nombrado por el Ayuntamiento en base a la propuesta que formule el Presidente Municipal...”*

IV- Por todo lo anteriormente expuesto, se propone el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, el proyecto de decreto que reforma los artículos 32 fracción XXIII, 33, 43, 44, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII y 94 fracción V del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* y los artículos 10 fracción II, 12, 13 fracciones I, inciso a), 14, 21 fracciones VII y VIII, 112, 116, 154, 155, 156, 160 y 170 párrafo tercero del *Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, siguiente:

***PRIMERO:** Se reforman los artículos 32 fracción XXIII, 33, 43, 44, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII, 86 y 94 fracción V del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

***Artículo 32.-** Además de los mandatos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones y facultades del Ayuntamiento, las siguientes.*

***XXIII.-** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario General del Ayuntamiento, **Tesorero Municipal** y **Contralor Municipal** y a los Delegados y Agentes Municipales.*



Artículo 33.- Para el ejercicio y cumplimiento de sus facultades y obligaciones el Ayuntamiento contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, los que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 43.- En los términos de la reglamentación respectiva, al Secretario General le compete auxiliar en el funcionamiento interno del Ayuntamiento y en todos los asuntos de carácter administrativo que se le encomiende.

Artículo 44.- El Secretario General del Ayuntamiento, además de las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

Para el correcto desempeño de sus funciones, el Secretario General del Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias: Oficialía de Partes; La Coordinación Territorial; La Coordinación de Agentes y Delegados Municipales; La Dirección del Registro Civil; La Dirección de Integración y Dictaminación; la Dirección de Actas, Acuerdos y Seguimiento; la Dirección de Inspección y Reglamentos; la Jefatura de Archivo Municipal; la Junta Municipal de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional; y la Oficina de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En el reglamento interno de la Secretaría General que apruebe el Ayuntamiento se establecerán las facultades y obligaciones de los titulares de las dependencias referidas y de los servidores públicos adscritos a la misma. Mientras tanto acatarán las órdenes o disposiciones que les transmita el Secretario General. Es facultad del Secretario General proponer al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los titulares de las dependencias referidas en el párrafo anterior.

Artículo 45.- Además de las señaladas en los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

...

XV.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario General del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, Contralor Municipal, de los Delegados y Agentes Municipales, en los términos de la ley y de este reglamento.

Artículo 51.- Los resultados del desempeño del Contralor Municipal en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, en ningún caso exoneran de responsabilidad, ya que esta facultad queda reservada al Poder Legislativo al conocer la cuenta pública del Municipio.

Artículo 52.- El Contralor Municipal proporcionará a la Auditoría Superior del Estado, los informes que esta requiera sobre el resultado de los trabajos de fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal.

Artículo 71.-...

*VII.- Expedir las autorizaciones de urbanizaciones y en general, las licencias, permisos o autorizaciones para realizar las acciones urbanísticas, conforme a las disposiciones del Código Urbano y turnarlos al **Secretario General del Ayuntamiento** para su autorización;*

*VIII.- Recibir las solicitudes y dictaminar las subdivisiones y relotificaciones de predios, en los casos previstos en el Código Urbano y turnarlos al **Secretario General del Ayuntamiento** para su autorización;*

Artículo 94.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Municipales:

I.-...

*V.- Rendir parte al **Presidente Municipal** o al **Secretario General del Ayuntamiento** de las novedades que ocurran en la delegación;*

***SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 10 fracción II, 12, 13 fracción I, inciso a), 14, 21 fracciones VII y VIII, 112, 116, 154, 155 y 156, 160 y 170 párrafo tercero del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 27 de enero del 2010, para quedar de la siguiente manera:*

Artículo 10. El Desarrollo de la sesión a la que se refiere la fracción V del artículo anterior, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. ...

*II. Propuesta de los nombramientos o ratificación del **Secretario General del Ayuntamiento**, del **Tesorero Municipal** y del **Contralor Municipal**.*

*Artículo 12. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento deberá comunicarse, a través del **Secretario General**, los nombres del **Presidente Municipal**, **Síndico** y **Regidores**, del **Secretario General del Ayuntamiento** y del **Tesorero Municipal**, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de treinta días.*

*Artículo 13. Para la adecuada organización y el apropiado funcionamiento interno del Ayuntamiento, el **Presidente Municipal** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Proponer al Ayuntamiento, en su primera sesión:

*a) Los nombramientos del **Secretario General del Ayuntamiento**, del **Tesorero Municipal** y del **Contralor Municipal**;*

*Artículo 14.- A propuesta del **Presidente Municipal**, la **Secretaría General del Ayuntamiento** puede recaer en el **Síndico** previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional. El **Presidente Municipal**, puede proponer en cualquier momento la*

designación de un nuevo **Secretario General del Ayuntamiento**, en cuyo caso el **Síndico** cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.

Artículo 21.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes facultades y obligaciones:

VII.- Presentar al Ayuntamiento, a través del **Secretario General**, las iniciativas, dictámenes e informes de los asuntos que competan a su comisión;

VIII.- Las iniciativas y dictámenes que no se hayan entregado al **Secretario General del Ayuntamiento** con cinco días de anticipación a la hora que se verifique una sesión del Ayuntamiento, no podrán ser agendados en la misma, salvo los casos previstos en este reglamento, y aquellos que acuerde el Ayuntamiento. Los acuerdos internos e informes de comisión podrán ser presentados al Ayuntamiento en asuntos generales de las sesiones, los cuales serán de carácter informativo por lo que no deberán ser votados;

Artículo 112.- La publicación de los ordenamientos municipales debe realizarse en la *Gaceta Municipal* y en caso de no existir ésta, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el **Secretario General del Ayuntamiento**, así como los delegados y agentes municipales, en su caso, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

El Ayuntamiento, a través del **Secretario General**, debe mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 116.- Si, del procedimiento de verificación a que se refiere el párrafo anterior, se obtiene que se cumple con el requisito que establece el artículo 105 párrafo 2, la Comisión de Reglamentos, con el voto de la mayoría de sus integrantes, resolverá la procedencia de la iniciativa popular. En este caso se enviará al Ayuntamiento a través del **Secretario General** la solicitud de iniciativa popular, la propuesta de reforma o proyecto de ordenamiento, así como la exposición de motivos.

Artículo 154. Los nombramientos del **Secretario General del Ayuntamiento**, del **Tesorero Municipal** y del **Contralor Municipal**, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente reglamento.

Artículo 155. Las faltas temporales hasta por dos meses del **Secretario General**, del **Tesorero Municipal** y del **Contralor Municipal**, serán cubiertas por los servidores públicos municipales que designe el **Presidente Municipal**, quienes estarán habilitados para actuar como titulares, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

Las faltas temporales por más de dos meses o definitivas del **Secretario General**, **Tesorero Municipal** y **Contralor Municipal**, serán cubiertas por quien nombre el Ayuntamiento a propuesta del **Presidente Municipal**.

Artículo 156. El **Secretario General del Ayuntamiento**, **Tesorero Municipal** y **Contralor Municipal**, así como el **Director de Seguridad Pública Municipal**, podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento mediante el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, por causa justificada o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, sin necesidad e procedimiento alguno.

Artículo 160.-...

Si la falta a sesión fuera del **Presidente Municipal**, el aviso deberá darlo al **Secretario General del Ayuntamiento**.

Artículo 170.-...

...

El Secretario General del Ayuntamiento, con base en las comunicaciones de los coordinadores de las fracciones o grupos edilicios, establece un registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

V.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

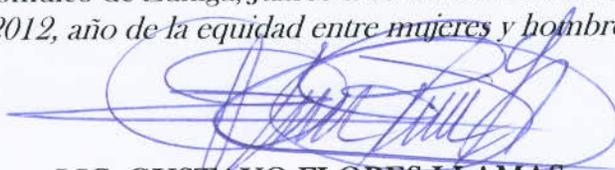
PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, del proyecto de decreto que reforma los artículos 32 fracción XXIII, 33, 43, 44, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII y 94 fracción V del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* y los artículos 10, 12, 13 fracción I, inciso a), 14, 21 fracciones VII y VIII, 112, 116, 154, 155, 156, 160 y 170 párrafo tercero del *Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; fungiendo la primera como Comisión Edilicia convocante.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio los presentes puntos de acuerdo al Presidente Municipal, a los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, para su conocimiento, en su caso, debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar.

TECERO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

Atentamente.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 05 de octubre del 2012.
"2012, año de la equidad entre mujeres y hombres"



LIC. GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Regidor del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

